

INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2022-00091-00

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias EJECUTIVO de la referencia, junto con memorial de subsunción. Para proveer.

Saboya, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 8

AUTO INTERLOCUTORIO No. 583

Radicado Interno No. 2022-00091-00

Saboya, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante/Solicitante/Accionante: BANCOLOMBIA S.A.
Endosatario en procuración: DRA. MARGY GERALDINE ARAQUE ORTIZ/C.C. No. 1049.634.477
T. P. No. 340.258
Demandado/Oposición/Accionado: OLGA YANETH URIBE GARCÉS/C.C. No. 52.867.982 Y LUIS
ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ/ C.C. No. 4093095

I. ASUNTO

Atender y darle el trámite que le corresponde a la subsanación que presenta el ejecutante en este asunto, la cual se radicado el día 23 de septiembre de 2022, a las 9:21 a.m., contentivo en 15 folios.

En primer lugar, tenemos que el auto de inadmisión de fecha 15 de septiembre de 2022, se notificó en estado civil No. 37, publicado el 16 del mismo mes y año, y por tanto los 5 días para subsanar la demanda transcurrieron del 19 al 23 de septiembre de la presente anualidad, así pues se precia que la de demanda fue subsanada en término.

Ahora verificaremos que los aspectos advertidos en el auto anterior se hayan corregido, aclarado y/o complementado en debida forma:

AUTO INTERLOCUTORIO No 583

Radicado No. 2022-00091-00

Se solicitó a la parte actora que se aclarara la fecha de los intereses de plazo que se fijan a partir de la cuota del literal q), y en este orden reformular o determinar el valor que en realidad le corresponde a este ítem, con la nueva fecha de haber lugar a ello.

Aunado a lo anterior, se requirió a la parte ejecutante, a fin de que se sirviera aportar el Certificado donde se evidencia que el correo electrónico olurga@hotmail.com reposa en las bases de datos de BANCOLOMBIA, y fue suministrado por el demandado al momento de adquirir la obligación, y en las diferentes actualizaciones de datos que se han realizado, documento que **pese a ser referido como adjunto con la demanda**, en el acápite de NOTIFICACIONES, no se allega como tal.

Por último, se requirió a la parte actora para que probara en debida forma que YAMITDT CAMILO LARA RIAÑO, portador de la C. C. No. 1.051.212.282, tiene las acreditaciones para ser dependiente judicial conforme lo exige la ley (art. 123¹ del C.G.P.) y normas² vigentes.

Conforme las anteriores consideraciones, la parte ejecutante aportó y manifestó que en cumplimiento del auto de fecha 15 de septiembre de 2022 lo siguiente: “1. Me permito allegar escrito de demanda que ajusta el yerro advertido por el juzgado, respecto a la pretensión del interés de plazo de la cuota del literal q). 2. En aras de atender a lo solicitado por parte del juzgado me permito allegar EL FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE PERSONA NATURAL que prueba la forma de obtención del correo electrónico olurga@hotmail.com 3. De acuerdo a lo indicado para el dependiente judicial YAMIDT CAMILO LARA RIAÑO, me permito indicar que él ya cuenta con licencia Temporal No. 31.124, la cual me permito adjuntar al presente.”

En este sentido, el despacho corroboró lo manifestado y aportado por el ejecutante, y encuentra de conformidad la subsanación de la demanda, por ello, procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme las pretensiones de la demanda y ordenar notificar personalmente a la parte pasiva de este proveído, a quien por disposición legal (art. 431 del C. G. P.), se le concederá el plazo legal de cinco (5) días, para que los ejecutados

¹ C.G.P. “Artículo 123. Examen de los expedientes

Los expedientes solo podrán ser examinados:

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.

2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.

3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.

4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.” Resaltado fuera del texto.

² Decreto 196 de 1971 “ARTÍCULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.”

AUTO INTERLOCUTORIO No 583

Radicado No. 2022-00091-00

paguen las obligaciones que se le ejecutan, junto con sus intereses, desde que se hicieron exigibles.

Así mismo, se le hará saber a los demandados que tienen derecho a proponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, expresando los hechos en que se funden y acompañen las pruebas relacionadas con ellas (art. 442 Ibídem)

Por último, se debe dar el trámite a este asunto conforme a lo previsto en la SECCIÓN SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO, TITULO ÚNICO, PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO I Disposiciones Generales, artículo 422 del C. G. P. Título Ejecutivo, aunado que se trata de un asunto que no supera la mínima cuantía se tramitara en única instancia. (art. 17-1 C.G.P.)

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, representado por la empresa ABOGADOS ESPECIALIZADO EN COBRANZAS S.A. AECSA, domiciliada en Bogotá con NIT 830058718-5, representada legalmente por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, con C.C. No. 70.397.838 de Bogotá, quien a su vez le fue **endosado en procuración el** PAGARE No. 3520090874 a la Profesional del derecho MARGY GERALDINE ARAQUE ORTIZ, con C.C. No. 1.049.634.477 y T.P. No. 340.256 del C.S. de la J. Lo anterior conforme lo previsto en la Escritura Publica 375 del 20/02/2018 de la Notaria 20 del Círculo de Medellín, **contra** OLGA YANETH URIBE GARCÉS con C.C. No. 52.867.982 y LUIS ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, portador de la C.C. No. 4.093.095, para que se sirvan pagar las siguientes sumas de dinero contenidas en el PAGARE No. 3520090874, por la suma de \$20.000.000.00, suscrito por los ejecutados el 2 de julio de 2019 así:

1. OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$8.332.799.00) ML/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

1.1.Los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. La cuota de fecha 02/05/2021 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333,00) ML/CTE.

2. 1. El interés de plazo de la cuota del numeral 2 a la tasa del 9.8% E.A, por valor de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO UN PESOS (\$98.101,00) ML/CTE; desde 03/04/2021 al 02/05/2021

2. 2. Por concepto de interés moratorio de la cuota del numeral 2., CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 110.920,10) ML/CTE, causados desde 03/05/2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, y los que se

AUTO INTERLOCUTORIO No 583

Radicado No. 2022-00091-00

sigan generando y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. La cuota de fecha 02/06/2021 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333,00) ML/CTE.

3.1. El interés de plazo de la cuota del numeral 3., a la tasa del 9.8% E.A, por valor de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO UN PESOS (\$98.101,00) ML/CTE; desde el 03/04/2021 al 02/05/2021.

3.2. Los intereses moratorios de la cuota del numeral 3., CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 110.920,10) ML/CTE, causados desde el 03/05/2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, y los que se sigan generando y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. La cuota de fecha 02/06/2021, por valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333,00) ML/CTE.

4.1. Los intereses de plazo de la cuota del numeral 4., a la tasa del 9.8% E.A, por valor de NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$98.863,00) ML/CTE. desde el 03/05/2021 al 02/06/2021.

4.2. Los intereses moratorios de la cuota del numeral 4., CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 104.467,15) ML/CTE, causados desde el 03/06/2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, y los que se sigan generando y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. La cuota de fecha 02/07/2021 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333,00) ML/CTE.

5. 1. Por el interés de plazo de la cuota del numeral 5., a la tasa del 9.8% E.A, por valor de NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$93.530,00) ML/CTE; desde el 03/06/2021 al 02/07/2021.

5.2. Los intereses moratorios de la cuota del numeral 5, NOVENTA Y OCHO MIL QUINCE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 98.015,87) ML/CTE, desde el 03/07/2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, y los que se sigan generando y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. La cuota de fecha 02/08/2021 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333,00) ML/CTE.

6. 1. Los intereses de plazo de la cuota del numeral 6., a la tasa del 9.8% E.A, por valor de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$94.231,00) ML/CTE; desde el 03/07/2021 al 02/08/2021.

6.2. Los intereses moratorios de la cuota del numeral 6., NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 91.170,60) ML/CTE, causados desde el 03/08/2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, y los que se sigan generando y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. La cuota de fecha 02/09/2021 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333,00) ML/CTE.

AUTO INTERLOCUTORIO No 583

Radicado No. 2022-00091-00

7.1. Por el interés de plazo de la cuota del numeral 7., a la tasa del 9.8% E.A, por valor de NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$91.760,00) ML/CTE; causados del 03/08/2021 al 02/09/2021

7. 2. Los intereses moratorios de la cuota del numeral 7., OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 84.711,79) ML/CTE, desde el 03/09/2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, y los que se sigan generando y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. La cuota de fecha 02/10/2021 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333,00) ML/CTE.

8.1. Por el interés de plazo de la cuota del numeral 8., a la tasa del 9.8% E.A, por valor de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$86.823,00) ML/CTE; causados del 03/09/2021 al 02/10/2021

8.2. Los intereses de mora de la cuota del numeral 8., SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 78.297,84) ML/CTE, desde el 03/10/2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, y los que se sigan generando y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. La cuota de fecha 02/11/2021 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333,00) ML/CTE.

9.1. Por el interés de plazo de la cuota del numeral 9, a la tasa del 9.8% E.A, por valor de NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$90.257,00) ML/CTE; desde el 03/10/2021 al 02/11/2021.

9. 2. Los intereses de mora de la cuota del numeral 9., SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$71.887,79) ML/CTE, desde el 03/11/2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, y los que se sigan generando y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. Por concepto de cuota de fecha 02/12/2021 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333,00) ML/CTE.

10.1. Por el interés de plazo de la cuota del numeral 10., a la tasa del 9.8% E.A, por valor de OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$88.128,00) ML/CTE; desde el 03/11/2021 al 02/12/2021

10.2. Los intereses de mora de la cuota del numeral 10, SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 65.440,36) ML/CTE, desde el 03/12/2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, y los que se sigan generando y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11. La cuota de fecha 02/01/2022 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333,00) ML/CTE.

11.1. Los intereses de plazo de la cuota del numeral 11., a la tasa del 9.8% E.A, por valor de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$91.264,00) ML/CTE; desde el 03/12/2021 al 02/01/2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No 583

Radicado No. 2022-00091-00

11. 2. Los intereses de mora de la cuota del numeral 11., CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 58.915,86) ML/CTE, desde el 03/01/2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, y los que se sigan generando y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12. La cuota de fecha 02/02/2022 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333,00) ML/CTE.

12.1. Los intereses de plazo de la cuota del numeral 12., a la tasa del 9.8% E.A, por valor de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$91.280,00) ML/CTE; desde el 03/01/2022 al 02/02/2022

12.2. Los intereses de mora de la cuota del numeral 12., CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 52.267,59 ML/CTE, desde el 03/02/2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, y los que se sigan generando y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13. La cuota de fecha 02/03/2022 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333,00) ML/CTE.

13.1. Por el interés de plazo de la cuota del numeral 13., a la tasa del 9.8% E.A, por valor de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$91.280,00) ML/CTE; desde el 03/02/2022 al 02/03/2022

13.2. Los intereses moratorios de la cuota del numeral 13., CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 45.509,17) ML/CTE, desde el 03/03/2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, y los que se sigan generando y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14. La cuota de fecha 02/04/2022 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333,00) ML/CTE.

14.1. Por el interés de plazo de la cuota del numeral 14., a la tasa del 9.8% E.A, por valor de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$91.280,00) ML/CTE; desde el 03/03/2022 al 02/04/2022.

14.2. Los intereses de mora de la cuota del numeral 14., TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 38.622,09) ML/CTE, desde el día 03/04/2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, y los que se sigan generando y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15. La cuota de fecha 02/05/2022 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333,00) ML/CTE.

15. 1. Por el interés de plazo de la cuota del numeral 15., a la tasa del 9.8% E.A, por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$99.670,00) ML/CTE; desde el 03/04/2022 al 02/05/2022

15.2. Los intereses de mora de la cuota del numeral 15., TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 31.571,17) ML/CTE, desde el 03/05/2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, y los que se sigan generando y

AUTO INTERLOCUTORIO No 583

Radicado No. 2022-00091-00

hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16. La cuota de fecha 02/06/2022 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333,00) ML/CTE.

16.1. Los intereses de plazo de la cuota del numeral 16., a la tasa del 9.8% E.A, por valor de CIENTO CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$104.086,00) ML/CTE; desde el 03/05/2022 al 02/06/2022

16.2. Los intereses de mora de la cuota del numeral 16., VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 24.270,84) ML/CTE, desde el 03/06/2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, y los que se sigan generando y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17. La cuota de fecha 02/07/2022 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333,00) ML/CTE.

17. 1. Los interés de plazo de la cuota del numeral 17., a la tasa del 9.8% E.A, por valor de NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$97.699,00) ML/CTE; desde el 03/06/2022 al 02/07/2022

17.2. Los intereses de mora de la cuota del numeral 17., DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 16.773,96) ML/CTE, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota es decir el día 03/07/2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, y los que se sigan generando y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18. La cuota de fecha 02/08/2022 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333,00) ML/CTE.

18. 1. Por el interés de plazo de la cuota del numeral 18., a la tasa del 9.8% E.A, por valor de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$107.339,00) ML/CTE; del 03/07/2022 al 02/08/2022

18.2. Los intereses de mora de la cuota del numeral 18. OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$8.974,25) ML/CTE, desde el 03/08/2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, y los que se sigan generando y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19. La cuota de fecha 02/09/2022 valor a capital TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333,00) ML/CTE.

19. 1. Los intereses de plazo de la cuota del numeral 19., a la tasa del 9.8% E.A, por valor de CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$113.654,00) ML/CTE; del 03/08/2022 al 02/09/2022

19.2. Los interese de mora de la cuota del numeral 19., OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 848,98) ML/CTE, del 03/09/2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, y los que se sigan generando y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 583

Radicado No. 2022-00091-00

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados pagar la obligación que se les ejecuta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, junto con sus intereses desde que se hicieron exigibles (art. 431 del C. G. P.)

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los ejecutados OLGA YANETH URIBE GARCÉS, con C.C. No. 52.867.982 y LUIS ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, portador de la C.C. No. 4.093.095, conforme lo prevé el art. 291 y ss del C.G.P., o bien como lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, sin mezclar las dos notificaciones, habida cuenta que cada una tiene su procedimiento, a efectos de precaver nulidades por indebida notificación. Igualmente haciéndole saber a los ejecutados que tienen derecho a proponer excepciones de mérito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, expresando los hechos en que se funden y acompañando las pruebas relacionadas con ellas. (art.442 Ídem).

CUARTO: TENER como dependiente judicial de la parte actora al abogado YAMIDT CAMILO LARA RIAÑO, con C.C. NO. 1.051.212.282 con LT. Resolución 31124 del C. S. de la J. para lo pertinente.

QUINTO: DAR a este proceso el trámite previsto en la SECCIÓN SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO, TITULO ÚNICO, PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO I Disposiciones Generales artículo 422 del C. G. P. Título Ejecutivo. Aunado que se trata de un asunto que no supera la mínima cuantía se tramitara en única instancia. (art. 17-1 C.G.P.)

SEXTO: SOBRE las costas, el Despacho se pronunciará oportunamente.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico y publicar la providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial, para los fines legales pertinentes (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás nomas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 41, publicado el 14 de octubre de 2022.
--

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ad538f45cc6e8bdbc66c49f65d65d8428db17614097bb48a38df4e22e6490e0

Documento generado en 13/10/2022 01:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>